



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-65846843-APN-DNC#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 24 de Junio de 2024

Referencia: REG - EX-2020-41949522- -APN-SSGA#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-1264-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en paginas 6/7 y en paginas 9/10 del IF-2020-41949747-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **566/24** y **567/24** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.24 14:44:24 -03:00

Diego Alberto Cantero
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.06.24 14:44:25 -03:00

Entre American Lion SA en su carácter de Empleador, en adelante la Empresa, 30-71515685-3 con domicilio en calle Yatay Nro. 527, Valentín Alsina, Pcia de Buenos Aires representada en este acto por Sergio Panos Semerdjian, DNI 93.910.165 en su carácter de PRESIDENTE y la Unión de Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina – U.T.I.C.R.A.-, con domicilio en Yatay 129 CABA, representada por el Sr. Agustín Amicone DNI 4.267.392 en representación de los trabajadores encuadrados en el C.C.T. 652/12 que se indican en anexo adjunto, exponen lo siguiente:

Que con motivo de la Pandemia del Covid 19, y a través de sucesivos decretos (DNU 260/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020 y concordantes), se declaró el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPyO) desde el 20 de marzo y que fuera prorrogado rigiendo a la fecha hasta el 28 de junio de 2020.- pudiendo ser nuevamente prorrogado por el PE.-

Que la industria del calzado, en general, no se encuentra excluida del ASPyO.- Que asimismo y mediante el Dto. 329/20 el PE dictó la prohibición de las suspensiones y de los despidos por falta de trabajo y fuerza mayor por el plazo de 60 días a contar del 31 de marzo de 2020, medida que fue prorrogada por 60 días más mediante el Dto. 487/20, manteniendo la excepción de aquéllos acuerdos que se celebren entre las partes con sustento legal en el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.-

Que en fecha 14 de abril de 2020, ante la situación antes descripta, la Cámara de la Industria del Calzado y la Unión de Trabajadores de la Industria de Calzado de la República Argentina suscribieron una Acuerdo Marco y luego Actas complementarias, como respuesta y herramienta que asegure la defensa de los puestos de trabajo, los intereses de los empleados y empleadores, y la paz social, presentado por ante el MTySS de la Nación, Expediente N°2020-27461513-APN-MT y que fuera homologado por Resolución N°2020-588-APN ST MT del 19 de mayo de 2020, en el IF 2020-27463474-APN MT 2020 -27461513 APN por el cual acordaron la disponibilidad a las empresas de efectuar en los términos del art 223 bis la suspensión laboral con el pago del 70% del salario no remunerativo, a excepción de Obra Social, Ansal, fondos asistencial y cuota sindical.-

Por todo lo expuesto :

- 1) Las partes acuerdan la suspensión de la prestación laboral entre el día 1° de Julio de 2020 y hasta el día 31 de julio 2020, ambos inclusive, por razones de fuerza mayor y falta y disminución de trabajo no imputable a la Empresa, por la situación descripta, en los términos del art. 223 bis de la L.C.T. la que podrá ser renovada por acuerdo de partes para el caso que se disponga y/o mantenga la prórroga del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional. Durante el plazo que dure la suspensión, los trabajadores quedan eximidos de concurrir a prestar sus tareas habituales. -
- 2) Durante la suspensión acordada en los términos del artículo 223 Bis de la LCT, la Empresa abonará al personal una asignación no remunerativa, equivalente al 70 % de su salario bruto, conforme los términos del Art. 223 bis de la L.C.T., considerando como base de cálculo : Horas normales según básico de su categoría, merienda, escalafón, Presentismo quincenal, y la suma de \$ 4.000.- mensuales como “ a cuenta de futuro aumento”.
- 3) Sobre el 70% de la asignación no remunerativa determinada en punto anterior, la Empresa abonará las contribuciones de la Ley 23.660, Ley 23.661 y las contribuciones con destino al Fondo Solidario. Asimismo, sobre dicha

IF-2020-41949747-APN-MT

asignación no remunerativa se realizarán las retenciones a los trabajadores en concepto de aportes a la Obra Social Ley 23660 y cuota sindical UTICRA.

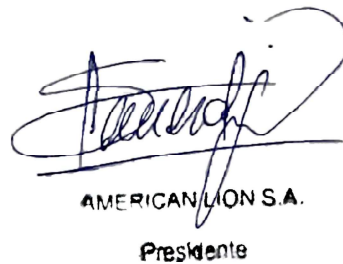
4) Atento a la dinámica de las diferentes resoluciones y decretos establecidas por las autoridades nacionales, provinciales, municipales, para el caso que la empresa pueda desarrollar sus actividades de fabricación de manera parcial o alternada, el Trabajador que deba concurrir a su puesto de trabajo, percibirá el 100 % del salario de los jornales laborados y los días de suspensión tal lo manifestado en el punto 2 es decir al 70 %.
Todo trabajador que durante el mes o meses alterne días trabajados y días de suspensión percibirá la parte proporcional del premio de asistencia perfecta.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares y se adjunta anexo del personal, todo para su presentación ante el Ministerio de Trabajo para su homologación en las actuaciones N°2020-27461513-APN-MT.-

Buenos Aires, 23 de Junio de 2020



AGUSTIN AMICONE
Secretario General
U.T.I.G.R.A.



AMERICAN LION S.A.
Presidente

PERSONAL SUSPENDIDO EN LOS TERMINOS DEL ART. 223 BIS L.C.T.

Nro.	CUIL	Apellido	Nombre
1	27-29038429-5	AZIC	MARIA JOSE
2	20-16915459-8	BENITEZ	ROBERTO
3	20-24909965-2	BENITEZ	JORGE ALBERTO
4	20-20468131-8	BENITEZ	JUAN CARLOS
5	20-11252630-8	FELCE	CARLOS FELIPE
6	20-28467356-6	GROCHOWSKI	PABLO RICARDO
7	20-22167937-8	HERRERA	ALEJANDRO GUILLERMO
8	27-21670414-8	KLUBUS	CLAUDIA BEATRIZ
9	20-18213536-5	MARKARIAN	ADRIAN DARIO
10	20-14031260-7	NEDIANI	RAMON ORLANDO
11	20-28941823-8	OVANDO	SERGIO OSCAR
12	20-17975312-0	PETROLO	MARCELO RUBEN
13	20-25838645-1	PORTILLO	FERNANDO ARIEL
14	20-22388998-1	ROJAS	GUSTAVO ANGEL
15	20-22386669-8	ROTELA	SERGIO EDUARDO
16	20-26530201-8	SANCHEZ	LEANDRO ARIEL
17	23-25747036-9	SILVA	DANIEL
18	20-23809723-2	TAME	DANTE JAVIER

Entre American Lion SA en su carácter de Empleador, en adelante la Empresa, 30-71515685-3 con domicilio en calle Yatay Nro. 527, Valentín Alsina, Pcia de Buenos Aires representada en este acto por Sergio Panos Semerdjian, DNI 93.910.165 en su carácter de PRESIDENTE y la Unión de Trabajadores de la Industria del Calzado de la República Argentina – U.T.I.C.R.A.-, con domicilio en Yatay 129 CABA, representada por el Sr. Agustín Amicone DNI 4.267.392 en representación de los trabajadores encuadrados en el C.C.T. 652/12 que se indican en anexo adjunto, exponen lo siguiente:

Que con motivo de la Pandemia del Covid 19, y a través de sucesivos decretos (DNU 260/2020, 297/2020, 325/2020, 355/2020 y concordantes), se declaró el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPyO) desde el 20 de marzo y que fuera prorrogado rigiendo a la fecha hasta el 28 de junio de 2020.- pudiendo ser nuevamente prorrogado por el PE.-

Que la industria del calzado, en general, no se encuentra excluida del ASPyO.- Que asimismo y mediante el Dto. 329/20 el PE dictó la prohibición de las suspensiones y de los despidos por falta de trabajo y fuerza mayor por el plazo de 60 días a contar del 31 de marzo de 2020, medida que fue prorrogada por 60 días más mediante el Dto. 487/20, manteniendo la excepción de aquéllos acuerdos que se celebren entre las partes con sustento legal en el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.-

Que en fecha 14 de abril de 2020, ante la situación antes descripta, la Cámara de la Industria del Calzado y la Unión de Trabajadores de la Industria de Calzado de la República Argentina suscribieron una Acuerdo Marco y luego Actas complementarias, como respuesta y herramienta que asegure la defensa de los puestos de trabajo, los intereses de los empleados y empleadores, y la paz social, presentado por ante el MTySS de la Nación, Expediente N°2020-27461513-APN-MT y que fuera homologado por Resolución N°2020-588-APN ST MT del 19 de mayo de 2020, en el IF 2020-27463474-APN MT 2020 -27461513 APN por el cual acordaron la disponibilidad a las empresas de efectuar en los términos del art 223 bis la suspensión laboral con el pago del 70% del salario no remunerativo, a excepción de Obra Social, Ansal, fondos asistencial y cuota sindical.-

Por todo lo expuesto :

- 1) Las partes acuerdan la suspensión de la prestación laboral entre el día 1° de Junio de 2020 y hasta el día 30 de junio 2020, ambos inclusive, por razones de fuerza mayor y falta y disminución de trabajo no imputable a la Empresa, por la situación descripta, en los términos del art. 223 bis de la L.C.T. la que podrá ser renovada por acuerdo de partes para el caso que se disponga y/o mantenga la prórroga del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional. Durante el plazo que dure la suspensión, los trabajadores quedan eximidos de concurrir a prestar sus tareas habituales. -
- 2) Durante la suspensión acordada en los términos del artículo 223 Bis de la LCT, la Empresa abonará al personal una asignación no remunerativa, equivalente al 70 % de su salario bruto, conforme los términos del Art. 223 bis de la L.C.T., considerando como base de cálculo : Horas normales según básico de su categoría, merienda, escalafón, Presentismo quincenal, y la suma de \$ 4.000.- mensuales como “ a cuenta de futuro aumento”.
- 3) Sobre el 70% de la asignación no remunerativa determinada en punto anterior, la Empresa abonará las contribuciones de la Ley 23.660, Ley 23.661 y las contribuciones con destino al Fondo Solidario. Asimismo, sobre dicha

IF-2020-41949747-APN-MT

asignación no remunerativa se realizarán las retenciones a los trabajadores en concepto de aportes a la Obra Social Ley 23660 y cuota sindical UTICRA.

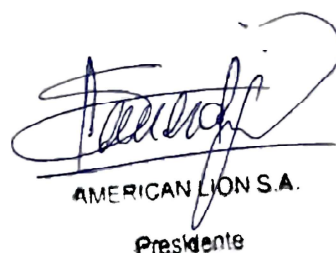
4) Atento a la dinámica de las diferentes resoluciones y decretos establecidas por las autoridades nacionales, provinciales, municipales, para el caso que la empresa pueda desarrollar sus actividades de fabricación de manera parcial o alternada, el Trabajador que deba concurrir a su puesto de trabajo, percibirá el 100 % del salario de los jornales laborados y los días de suspensión tal lo manifestado en el punto 2 es decir al 70 %.
Todo trabajador que durante el mes o meses alterne días trabajados y días de suspensión percibirá la parte proporcional del premio de asistencia perfecta.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares y se adjunta anexo del personal, todo para su presentación ante el Ministerio de Trabajo para su homologación en las actuaciones N°2020-27461513-APN-MT.-

Buenos Aires, 08 de Junio de 2020



AGUSTIN AMICONE
Secretario General
U.T.I.G.R.A.



AMERICAN LION S.A.
Presidente



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1264-24 Acu 566/567-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.